



Protección Legal

A B O G A D O S

ALCALDIA DE PEREIRA

Radicación No: 65220-2015

Fecha: 18/12/2015-11:22:28

Recibido por: NELSON HENCAPEE MEJIA

Destino: Secretaría de Educación

Anexos: ANEXO UN FOLIO

Doctora

GRACIELA DIEZ ARIAS

Secretaria de Educación Municipal

Pereira, Risaralda

Referencia : Oficio 47498 del 11 de diciembre de 2015, acatamiento de sentencia judicial, Resolución 326/2015, devolución orden de pago, Dagnober Enrique Toro Palacio C.C. 10.078.368.

CARLOS ARTURO MERCHAN FORERO, mayor de edad, domiciliado y residenciado en Pereira (Rda.), identificado con cédula de ciudadanía número 91.105.516 del Socorro (Sder.), abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional 75.296 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado del señor **DAGNOBER ENRIQUE TORO PALACIO**, por medio del presente escrito acuso recibido el oficio de la referencia, en el cual esta entidad territorial y la Fiduciaria La Previsora S.A. como administradora del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio esgrimen diferentes trámites inconclusos, inconsistencias y trivialidades para dilatar, entorpecer y/o postergar la ejecución material, pago o ingreso en nómina de pensionados de los valores dispuestos en la resolución 326 de 2015 mediante la cual se pretende acatar la sentencia judicial que ordenó el reajuste de la pensión de jubilación de mi representado.

Debe ponerse de presente que su despacho como delegatario del Ministerio de Educación Nacional y la entidad fiduciaria como contratista del mismo, tienen obligaciones de resultado en lo referente a la conclusión o agotamiento satisfactorio del trámite para el pago de las sumas adeudadas por el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio en virtud de una sentencia judicial, además del pago periódico de la mesada reajustada, por lo que la morosidad, desidia, torpeza o mala fe evidenciada para el pago oportuno de las sumas adeudadas debe ser sancionado y en los términos de la Ley 700 e 2001 los funcionarios individualmente considerados, responsables de la causación de intereses moratorios, son solidariamente responsables de los mismos.



Protección Legal
A B O G A D O S

Conforme lo anteriormente expuesto, toda vez que los términos de dieciocho (18) meses previsto en el artículo 177 del Código Contencioso Administrativo (Decreto 01 de 1984) y de quince (15) días previsto en el artículo 4 del Decreto 2831 de 2005 se encuentran fenecidos, habiéndose solicitado el cumplimiento de la sentencia desde el 17 de febrero de 2014, se ha procedido a adelantar proceso ejecutivo el 25 de julio de 2015 radicado bajo el número 66001-33-33-004-2011-00634-01 para el acatamiento material e integral de la sentencia del 31 de mayo de 2013 proferida por el Juzgado Quinto Administrativo de Descongestión de Pereira, confirmada integralmente por el Tribunal Contencioso Administrativo de Risaralda en sentencia del 26 de noviembre de 2013, cuyas erogaciones procesales adicionales serán asumidas de manera solidaria junto con los intereses de mora generados.

Por lo anterior, las deficiencias, discrepancias, equívocos mutuos o gestiones morosamente inconclusas que hasta la fecha no le hayan permitido a la entidad territorial y fiduciaria atender oportunamente su papel como administradores y pagadores de pensiones, no puede ser trasladados al pensionado a quien se le adeudan en consecuencia intereses moratorios los cuales deben ser asumidos por los funcionarios responsables de conformidad con lo dispuesto en los Decretos 763 de 1993, 818 de 1994, artículo 3º de la Ley 700 de 2001 y artículo 45 del Decreto 0111 de 1996 "Estatuto Orgánico del Presupuesto General de la Nación" para lo que será informado el respectivo organismo de control fiscal.

PETICION

Conforme lo anterior, solicito se disponga de manera prioritaria y preferente el pago, inclusión en nómina o ejecución material de la resolución 326 de 2015 y/o el cumplimiento de la sentencia del 31 de mayo de 2013 proferida por el Juzgado Quinto Administrativo de Descongestión de Pereira, confirmada integralmente por el Tribunal Contencioso Administrativo de Risaralda en sentencia del 26 de noviembre de 2013 en la cual se ordenó reajustar la pensión de jubilación del señor Dagnober Enrique Toro Palacio.



ALCALDÍA DE PEREIRA

Pereira, 11 DIC 2015

SECRETARIA DE EDUCACIÓN

-9-

Se-47498

Doctor:
ISMAEL HERNANDEZ HERRERA
Director Prestaciones Económicas
FiduPrevisora, calle 72 No 10-03, Pisos 4 y 5
Bogotá, D.C.

REF: REENVIO A LA FIDUPREVISORA DE ORDEN DE PAGO (Resolución 326/2015).

Comedidamente le remito nuevamente para pago la Resolución No 326 de 2015, por la cual se ajusta la pensión del señor DAGNOBER E TORO PALACIOS, con C.C. No 10.078.368-Fallo contencioso-, con base en las siguientes razones:

La Resolución 326 se había remitido para el respectivo pago, pero la FiduPrevisora la DEVUELVE mediante Oficio No 20150171023051, de noviembre 26 de 2015, con las siguientes observaciones:

"EXPEDIR RESOLUCION ACLARATORIA y NOTIFICARLA AL DOCENTE. EXISTE INCONSISTENCIA EN EL ACTO ADMINISTRATIVO RESPECTO AL VALOR QUE LE CORRESPONDE A LAS ENTIDADES A CARGO DE LA CUOTA PARTE". "SE DEBE ACLARAR VALORES DE CUOTA PARTE EN EL ACTO ADMINISTRATIVO".

Según la hoja de revisión 1321835, fecha de estudio sep.9/2015, la FiduPrevisora establece que los valores que corresponden a las cuotas partes son:

FiduPrevisora \$1.555.989, que corresponde al 96.8%. UGPP \$52.217, que corresponde al 3.2%. Esto indica que el nuevo valor ajustado de la pensión del señor Dagnober es de \$1.608.206.00.

PERO, al verificar dichos valores de la FiduPrevisora se constata que el 96.8% de \$1.608.206 es \$1.556.743 y no \$1.555.989. Así mismo, el 3.2% de 1.608.206 es 51.463 y no \$52.217.

Significa lo anterior que los valores consignados en la Resolución No 326, de sep.28/2015, son correctos.

Por lo anterior no hay lugar a expedir resolución aclaratoria.

Cordial saludo,

GRACIELA DIEZ FARIAS
Secretaria de Educación Municipal

c.c: Abogado Carlos A Merchan

MARIA SIRLEY OSSA VERGARA
Directora Administrativa S.E.M.



Piso 8 Tel: (9)3248100 Fax: (9)3248186



Protección Legal
A B O G A D O S

Solicito en ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política, 13 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo se me certifique la fecha cierta en la que serán efectivamente cancelados los valores previstos en la resolución 326 de 2015 puestos a disposición del pensionado.

Solicito igualmente se me certifique si esta entidad asume los intereses moratorios causados.

ANEXO

- Copia del oficio 47498 del 11 de diciembre de 2015 de la Secretaria de Educación Municipal Pereira.

NOTIFICACIONES

Mi representado y el suscrito abogado recibiremos notificaciones y la documentación que deba ser expedida en la Avenida Juan B. Gutiérrez No. 17 – 55, Edificio Icono, Oficina 508, Pinares de San Martín, Pereira, Risaralda, PBX: (6) 3244040.

Atentamente,

CARLOS ARTURO MERCHAN FORERO
C.C. 91.105.516 Socorro (Sder.)
T.P. 75.296 C.S.J.



Clasificación	Petición ó Tutela		
Fecha de radicación:	18 de diciembre de 2015	Número de radicado:	65220
Tipo de documento:	Carta	Fecha de oficio entrante:	2015-12-18 11:20
Número de oficio entrante:			
Persona natural o jurídica:	CARLOS ARTURO MERCHAN FORERO		
Descripción o asunto:	OFICIO N47498	Tiempo de respuesta (dias):	
Anexos físicos:		Descripción de anexos físicos:	ANEXO UN FOLIO
Anexos digitales:			
Destino:	OPERADOR SAC - Auxiliar Administrativo	Copia a:	-

